

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Septiembre 1929).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 697

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 1.110.000 documentos timbrados de Aduanas, series A y C, para el servicio del año 1930, labor solicitada por la Dirección general de Aduanas:

Resultando que, pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes, fué encontrado sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando que la urgencia de la labor, por ser preciso que los cita-

dos 1.110.000 documentos de Aduanas sean entregados a su debido tiempo a las Oficinas provinciales de aduanas, para que puedan proceder a la recaudación de los impuestos correspondientes, y siendo convenientes adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esa Fábrica por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil, para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 35.991'05 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 698

Ilmo. Sr.: Visio el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección Facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 3.000.000 de precintos de 0,12 pesetas y 1.000.000 de 0,58 pesetas para achicoria, labor solicitada por la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes, fué encontrado sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que la citada labor sea entregada a las Oficinas provinciales de Aduanas, con tiempo para que pueda empezar la recaudación de los impuestos de la achicoria en el próximo año de 1930, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esta Fábrica por concurso o subasta por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Tim-

bre para que los materiales cuyo coste se calcula en 9.764,64 pesetas se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11.ª capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 699

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 2.000.000 de documentos timbrados de Aduanas, serie C, para el servicio del año 1930, labor solicitada por la Dirección general de Aduanas:

Resultando que pasado este expediente a informe de los Negociados correspondientes fué encontrado sin errores y bien formulado el presupuesto que lo motiva:

Considerando la urgencia de la labor, por ser preciso que los citados 2.000.000 de documentos de Aduanas sean entregados a su debido tiempo a las Oficinas provinciales de Aduanas, para que puedan proceder a la recaudación de los impuestos correspondientes, y siendo conveniente adquirir aquellos materiales que no sean suministrados a esa Fábrica por concurso o subasta, por gestión directa, ya que de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que los materiales cuyo coste se calcula en 40.957'57 pesetas se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 286

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse suscitado diversas interpretaciones al contenido de la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 11 de Junio de 1928, relativa a la matrícula de los coches automóviles de los Representantes Diplomáticos en esta Corte, la Secretaría general de Asuntos Exteriores se dirigió a este Ministerio pidiendo fuese aclarada dicha disposición con las normas que propone.

Pedido dictamen a la Junta Central de Transportes, ésta, previo informe del Real Automóvil Club de España, muestra su conformidad con la propuesta de la Secretaría de Asuntos Exteriores, y, en su virtud, propone que el régimen a que han de someterse los vehículos automóviles pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero acreditado que tenga derecho a ostentar el distintivo C. D., sea el que se establece en el informe del Real Automóvil Club de España, que es como sigue:

«1.º Todo diplomático acreditado que desee ostentar en un automóvil de su propiedad el distintivo C. D. deberá solicitar la autorización necesaria de la Secretaría general de Asuntos Exteriores distinguiéndose los dos casos siguientes:

a) Si el vehículo estuviera ya ma-

trificado en España, o estando matriculado en el extranjero tuviese permiso para circular por España, únicamente se solicitará de la Secretaría general de Asuntos Exteriores la autorización necesaria para ostentar el distintivo con las iniciales C. D.

b) Tratándose de coches automóviles, para los cuales sea necesario llevar a cabo su matrícula en España será indispensable que, además, de solicitar la concesión del referido distintivo, se interese su matrícula y la obtención del correspondiente permiso de circulación acompañando necesariamente a dichos fines una nota descriptiva del vehículo, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Recibido por el Secretario general de Asuntos Exteriores la petición a que más arriba se hace referencia, dicho Centro la cursará directamente a la Jefatura de Obras públicas.

3.º Recibida por dicha Jefatura la petición, este inscribirá el automóvil en el Registro correspondiente y expedirá el permiso de circulación libre de todo gasto, anotando en un rectángulo separado del que en el mencionado permiso se reserva para la inscripción del número de matrícula y en el que hará figurar el que conceda al vehículo inscrito, las iniciales C. D.

4.º Extendido el permiso de circulación del vehículo, la Jefatura de Obras públicas lo remitirá a la Secretaría general de Asuntos Exteriores para que ésta, a su vez, lo haga llegar a poder del interesado.

5.º Al enviar el permiso de circulación en cuestión, el Secretario general de Asuntos Exteriores deberá advertir al interesado:

a) Que el automóvil deberá llevar la placa ovalada prevista por el Convenio Internacional de Abril de 1926, con las iniciales correspondientes a la nación en que se halle matriculado el vehículo.

b) Que las iniciales C. D. deberán ostentarse en una placa distinta de la en que ha de aparecer el número de matrícula concedido o que ya figure en el vehículo, y también distinta de la placa ovalada, si este se encontrara en el caso que determina el apartado a) del número 1.º, y que en manera alguna deberán dichas iniciales aparecer en la placa de matrícula.

Rodeando las iniciales C. D. puede figurar el nombre del país que represente el titular del permiso.

6.º Este régimen se aplicará exclusivamente a aquellos diplomáticos extranjeros representantes de naciones en las que los diplomáticos españoles gocen de análogas ventajas.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con las normas suscritas por el Real Automóvil Club de España, que hace suyas la Junta Central de Transportes y que anteriormente se transcriben ha tenido a bien aprobarlas, ordenando se adicionen al Reglamento de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.

P. D.

GELABERT

Señores Secretario general de Asuntos Exteriores y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 2.126

Ilmo. Sr.: Para satisfacer los plausibles propósitos de la excelentísima Diputación provincial de Madrid, que solicita de este Ministerio que por el Instituto Agrícola de Alfonso XII se organice durante el presente año la enseñanza de la Viticultura y Vinificación, de manera eminentemente práctica, y en consideración a los beneficiosos resultados que la misma reportará a los vitivinicultores de la Región central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abra un curso para la enseñanza de Capataces de Viticultura y Enología, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, cuya duración será de tres meses, comenzando el día 30 del corriente.

2.º Que en la próxima primavera se organice por el mismo Instituto

un cursillo breve e intensivo de Enología, para propietarios y bodegueros.

3.º Que en los meses de Febrero y Marzo próximos se organicen sesiones prácticas de poda, para la enseñanza de esta operación a los obreros vitícolas.

4.º Las enseñanzas comprendidas en los apartados segundo y tercero no darán derecho a título alguno, y a los alumnos que cursen con aprovechamiento las enseñanzas de Capataces de Viticultura y Enología se les expedirá el mismo título que a los que cursan en la Escuela de Viticultura y Enología que en Pamplona dirige la Estación Ampelológica Central.

Los que deseen tomar parte en todas estas enseñanzas lo solicitarán del Sr. Subdirector de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII (La Moncloa, Madrid), debiendo ser cursadas solicitudes para las enseñanzas de Capataces de Viticultura y Enología antes del día 27 del corriente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.481

Según me comunica el Alcalde de Almodóvar del Río, en oficio número 501 de fecha 13 del actual, ha aparecido abandonados y sin dueño conocido, un cerdo macho, pelo colorado, oreja derecha rajada y en la izquierda dos golpes.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 18 de Septiembre de 1929. El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Cédulas personales

Circular número 3.467

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo primero del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-Auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo del mes

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cionado impuesto en el término municipal de Valenzuela a don Bartolomé Antero Velasco Rivas, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 17 de Septiembre de 1929.
—El Presidente, Isidro Barbudo.

Servicio Catastral de la riqueza urbana

Núm. 3.459

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del R. D. de 30 de Mayo de 1928, referente a los trabajos del catastro urbano, la Dirección General de propiedades y contribución territorial, con fecha 18 del corriente, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cañete de las Torres, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: don Vidal Macho y Barriego.

Aparejador: don Manuel Vidal Medina.

Se advierte a los propietarios de dicho término la obligación que tienen de facilitar para el mejor desempeño de su cometido, la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las valoraciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Arquitecto Jefe, Fernando García Calleja.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.476

Don Andrés Amador Perea Algaba, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que no habiéndose podido verificar dicho sorteo, en el día de hoy, por no haber concurrido número suficiente de señores vocales natos de esta Comisión, el día veinte y dos de los corrientes, a las once, y en esta Casa-Capitular, tendrá lugar expresado sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

sado sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa 15 de Septiembre de 1929.
—Andrés A. Perea.

Núm. 3.476

Parroquia de San Isidro

Don Germán Vigaría Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir dichos vocales y, a este efecto, se hace público que habiéndose podido verificar dicho sorteo, en el día de hoy, por no haber concurrido número suficiente de señores vocales natos de esta Comisión, el día veinte y dos de los corrientes, a las once y en esta Casa Capitular, tendrá lugar expresado sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa 15 de Septiembre de 1929.
—Germán Vigaría.

Núm. 3.476

Parroquia de San Juan

Don Sebastián Jurado García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir dichos vocales y, a este efecto, se hace público que no habiéndose podido verificar dicho sorteo, en el día de hoy por no haber concurrido número suficiente de señores vocales natos de esta Comisión, el día veinte y dos de los corrientes, a las once, y en esta Casa-Capitular, tendrá lugar expresado sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa 15 de Septiembre de 1929.
—Sebastián Jurado.

BAENA

Núm. 3.301

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante las sesiones celebradas en el segundo cuatrimestre del ejercicio formulado por el Secretario que suscribe según esta prevenido.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 18
Presidencia del señor don Francis-

co de la Moneda y García Alcalde de esta ciudad.

Aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria, se acordó por unanimidad:

La destitución del barrendero Alejandro Galisteo Cañete por faltas graves cometidas depuradas en el correspondiente expediente.

Destituir al vigilante de arbitrios Joaquín Rivas Cuadra también por faltas graves.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento de las Hazas del Reloj.

Aprobar el Estatuto de la Asociación Administrativa de propietarios respectivas a las obras del camino vecinal del kilómetro 85 de la carretera de Jaén a Córdoba a Nueva Carteya.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 8 de Marzo último nombrando a don Julio Barrón Rodríguez, gratuitamente Médico Director del Dispensario municipal de enfermedades venéreas y sifilíticas.

Ratificar el acuerdo de la permanente de 8 de Marzo designando a don Damián Jorge Aragón, Practicante supernumerario sin sueldo de la beneficencia municipal.

Sancionar los nombramientos de la Alcaldía a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos del ordenanza de oficinas Isidoro Galisteo García, fontanero Francisco Barba Roldán y los vigilantes de arbitrios Antonio Martínez López y Francisco Potrero Pavón.

Ratificar el acuerdo de la permanente de 5 de Abril, nombrando vigilante interino de arbitrios a Antonio Rivas Pelaez.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 5 de Abril designando a José Giménez Villarreal, vigilante temporero de arbitrios.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente, de 19 de Abril nombrando escribiente interino de la Administración de arbitrios a Francisco Navarro Villalba.

Aprobar la memoria de Secretaría respectiva a la gestión municipal en el año de 1928.

Ratificar los acuerdos de la permanente de 19 de Abril y 3 de Mayo último en el expediente del deslinde y amojonamiento de este término municipal con los límites.

Aprobar el acta de replanteo del camino vecinal del kilómetro 85 de la carretera de Jaén a Córdoba a Nueva Carteya.

Ratificar el acuerdo de la permanente de 11 de Mayo último y en su consecuencia modificar el acuerdo del pleno de 23 de Abril de 1928 en el sentido de que para la construcción del Grupo escolar, el Ayuntamiento contribuirá con el veinticinco por ciento del costo total de la obra en lugar de con la cantidad fija de 50.000 pesetas.

Que se verifiquen las gestiones oportunas para la adquisición de un solar en que haya de emplazarse un nuevo Cuartel de la Guardia Civil,

autorizándose a la Alcaldía-Presidencia y Comisión permanente para las gestiones preparatorias de contratación de un empréstito con ese fin; reparación del actual y habilitación temporal de otro edificio en tanto dure las obras.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 8

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda García.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, unánimemente se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado del nombramiento de Concejal a favor de don Francisco Alcalá Santaella.

Aprobar moción de la presidencia proponiendo fuera solicitado de los poderes públicos la concesión al Excelentísimo señor don José Cruz Conde Director de la exposición Ibero-Americana del Marquesado del Guadalquivir.

Ratificar un decreto del señor Alcalde-Presidente nombrando a Rafael Pavón Cárdenas barrendero municipal, con carácter interino.

Ratificar otro decreto de la presidencia, nombrando interinamente a Rafael Galisteo Muñoz, Jefe de barrenderos.

MES DE JULIO

Sesión extraordinaria del día 13

El señor Alcalde Presidente por Decreto de 11 de citado mes de conformidad a sus facultades con arreglo al apartado 1.º del artículo 192 del vigente Estatuto municipal, dispuso fuera suspendida la convocatoria circulada y que la sesión tuviera lugar el día quince a la hora señalada para tratar de los mismos asuntos comprendidos en el orden del día.

Sesión extraordinaria del día 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco de la Moneda García.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron unánimemente los siguientes acuerdos.

Posesionar de su cargo al señor Concejal don Francisco Alcalá Santaella.

Aprobar una moción de la presidencia, proponiendo la concesión de los Poderes públicos de la Cruz de Beneficencia a la Superiora del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad Sor Abilia Pardo Rojo.

De conformidad a lo propuesto en un Decreto por el señor Alcalde presidente ofrecer a la Excelentísima Diputación provincial para garantizar los anticipos para construcción de los caminos vecinales del kilómetro 10 de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela a la aldea de Albendín, y del kilómetro 85 de la de Jaén a Córdoba a Nueva Carteya, el edificio destinado a mercado de Abastos en construcción.

Aprobar previas algunas manifestaciones de los señores Santaella y García, Fernández Bautista y presidente, el nombramiento del médico titular interino de la Aldea de Albendín a favor de don Primitivo de la Quintana López.

Ratificar el acuerdo de la permanente de 5 de Julio, nombrando matrona supernumeraria de la beneficencia municipal.

MES DE AGOSTO

Sesión extraordinaria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor don Francisco de la Moneda García Alcalde de esta ciudad; una vez aprobado el borrador del acta de la anterior, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Aprobar la propuesta de suplemento de crédito para dotar el capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos de la consignación necesaria para atender al pago de los haberes de dos Médicos Tocólogos; dos Practicantes; y una Matrona de nueva creación, importante predicho suplemento 4.625 pesetas.

Aprobar otra propuesta de suplemento de crédito al capítulo 1.º artículo 10 del presupuesto ordinario de gastos para atender a los del pago del alquiler de las casas donde provisionalmente se aloje la Guardia civil durante la construcción del nuevo Cuartel, ascendente a la cantidad de 3.920 pesetas.

Aprobar otra propuesta de suplemento de crédito ascendente a la cantidad de 1.715'34 pesetas al capítulo 1.º artículo 7.º del presupuesto ordinario de gastos para atender al pago de la contribución de utilidades por los haberes del personal del Municipio.

Aprobar otra propuesta de suplemento de crédito importante 2.320 pesetas al capítulo 1.º artículo 4.º del presupuesto ordinario de gastos para atender al pago de don Félix Gómez de las facturas de uniformes facilitados en los años 1927 y 1928 para la policía urbana y guardas rurales.

Aprobar otra propuesta de suplemento de crédito al capítulo 7.º artículo 5.º del presupuesto ordinario de gastos para atender a los de adquisición de un aparato esterilizador de agua ascendente a la suma de 12.000 pesetas.

Aprobar otra propuesta de suplemento de crédito importante a la cantidad de 4.602'52 pesetas al capítulo 1.º artículo 4.º del presupuesto ordinario de gastos, para atender al pago de la cantidad que se adeuda por derechos reales por los bienes que posee este Municipio como persona jurídica, respectivo a los años anteriores al 1922.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente del día 3 de Agosto, referente a que la ventilación de los depósitos reguladores de agua, se verifique por medio de chimeneas tubulares instaladas en las cubiertas de los mismos, en lugar de por ventanas laterales.

Sancionar con carácter definitivas condiciones estéticas que en lo sucesivo han de reunir las fachadas de nueva planta en la Plaza de Alfonso XIII, calle de Antonio Maura, Plaza del General Primo de Rivera, calle de Amador de los Ríos desde su principio hasta el cruce con la de Ramón y Cajal, Avenida de Cervantes, lado

correspondiente a la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela y Calle Sánchez Guerra, desde la Plaza de Primo de Rivera hasta la calle de los Rosales, Plaza de la Constitución y de Clemente Valverde y calle Juan Rabadán.

Baena 4 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Luis Córdoba.—Visto bueno: El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.484

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por término de veinte días la segunda subasta de la finca que se describirá, acordada en los autos ejecutivos de la ley hipotecaria seguidos a instancia de doña Agripina Gordillo contra don José Ovelar y doña Concepción Ovelar sobre cobro de tres mil quinientas pesetas, garantidas con la hipoteca de la finca siguiente que es a la que se refiere la subasta.

Una casa señalada con el número once antiguo y veinte y siete moderno, de la calle Cardenal González, de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte, linda por su derecha saliendo con la número veinte y cinco de don Manuel Zapata, por la izquierda con la número veinte y nueve que perteneció al Estado, y su espalda con la número cuatro de don Antonio José de Ochoa, hallándose formada sobre una superficie de diez y seis metros con setenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a veinte y cuatro varas.

Para la subasta de repetida finca se ha señalado el día diez y ocho de Octubre a las once en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea pesetas cinco mil doscientas cincuenta, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta deberán los interesados en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado del efecto, el diez por ciento al tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 3.466

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de mi cargo se instruyen diligencias por hurto de dos chivas que dejaron dos individuos desconocidos abandonadas en el paseo de la Ribera, en la mañana del día diez y seis de Junio último, por lo que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la averiguación del nombre y domicilios o paradero de los autores del hecho denunciado, así como el del dueño de dichos semovientes.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

BAENA

Núm. 3.379

Don Manuel Pardo Hermida, Secretario del Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé: Que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, se siguieron autos de mayor cuantía instados por doña Araceli y doña Consuelo López Rodríguez contra doña Ascensión Santaella Ariza y doña Teresa Valbuena Pineda, ésta en rebeldía sobre rescisión de contratos, autos que fueron apelados ante la Audiencia Territorial de Sevilla; y en los cuales recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Baena a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho, vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador habilitado don Ramón Torres Ramírez en nombre de doña Araceli y doña Consuelo López Rodríguez contra doña Teresa Valbuena Pineda y doña Ascensión Santaella Ariza, todas de esta vecindad, las actrices dirigidas por el Letrado don Antonio Gámez Burgos, la primera de las demandadas que fué declarada en rebeldía, y la segunda que ha sido dirigida por el Letrado don José Bujalance Santaella y representada por el procurador don Mariano Bujalance Tarifa, sobre rescisión de un contrato.

Fallo: Que debo absolver y absolver a los demandados doña Teresa Valbuena Pineda y doña Ascensión Santaella Ariza, de la demanda interpuesta contra las mismas por doña María de Araceli y doña María del Consuelo López Rodríguez, sobre rescisión de contrato, y en su consecuencia, se deja sin efecto una vez sea firme esta resolución; la anotación preventiva de la demanda que se practicó en diez y ocho de Febrero último por el señor Registrador de la propiedad de este partido sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva

vamente juzgando lo pronuncio mandado y firmo.—Mariano Torres.

Y con el fin de que la sentencia anteriormente inserta sirva de notificación a la dicha doña Teresa Valbuena expido la presente en Baena a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Manuel Pardo.

AGUILAR

Núm. 3.445

Don Fernando Conde Hidalgo, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de la Palma Conde, vecino de esta ciudad desaparecido del sitio Casilla Vereda, término de la misma, la noche de el día nueve al diez de los rientes, deteniéndose a sus posesores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en sumario número 126 de 1929 por motivo.

Señas

Un mulo de 5 años, alzada castaño claro, lunar en la carrilla derecha, dos lunares en la nalga derecha y el hierro Fénix, Agrícola en la nalga izquierda.

Un mulo de dos y medio años, alzada 1'52, castaño con el mismo hierro en la nalga izquierda; y

Una mula de tres años, alzada castaño clara, algo bragada, pelo negro, y el mismo hierro V-11 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera doce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 3.449

Don Marcial Zurera y Romero, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y cate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Mariano Rovi Delgado, la noche del 3 del actual, de terrenos de la aldea de Villón, de aquel término, y caso de haberlo sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegales.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo el número 191 de 1929.

Dado en Posadas a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un muleto negro de seis meses de buena alzada en relación con la edad.

Una muleta de cinco meses, castaño, más pequeña que el anterior, reciendo de hierros y señales.